



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PARA EL DESARROLLO DE PRACTICAS PREPROFESIONALES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LAS CARRERAS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; COMUNICACIÓN SOCIAL; DERECHO; CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; ECONOMÍA Y GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de Prácticas Preprofesionales las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "UNACH" y por otra parte el Magister Juan Pablo Cruz, en su calidad de Prefecto del "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; a quien en adelante y para efectos del presente convenio se lo denominará el "GOBIERNO PROVINCIAL" los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA, - ANTECEDENTES:

- 1. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley No 98, publicada en el Registro oficial No 771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo es una institución con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, creada el primero de enero de 1946 como Consejo Provincial.

1/2





Su misión es liderar el cambio para el desarrollo de la Provincia de Chimborazo de acuerdo a su ámbito de acción con capacidad institucional, planificación participativa, mediante actividades productivas competitivas con enfoque intercultural, solidario, promoviendo el manejo y conservación de los recursos naturales de manera equitativa, justa y sustentable para elevar la calidad de vida de la población a fin de lograr el Sumak Kawsay (Buen Vivir)

CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

"Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".



2.3. Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 53.- Prácticas Pre-Profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.

- Las Prácticas Pre-Profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las Prácticas Pre-Profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las Prácticas Pre-Profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la





afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las Prácticas Pre-Profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Artículo 55,- Realización de las Prácticas Pre-Profesionales o pasantías. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las Prácticas Pre-Profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de Prácticas Pre-Profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES

Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP

Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y Prácticas Pre-Profesionales - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO. -



El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Pre-Profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de las Carreras de Derecho; Contabilidad y Auditoría; Administración de Empresas; Comunicación Social; Economía y Gestión Turística y Hotelera en un marco que promueve la calidad, el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético.

CLÁUSULA CUARTA. - CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en las carreras de:

- Derecho: con las asignaturas referentes al derecho sustantivo como Derecho Civil, Penal, Constitucional y adjetivo Práctica Mercantil, Práctica Civil I y II, Práctica Penal I y II, Práctica Societaria, Práctica Laboral, Jurisprudencia, Mediación y Arbitraje.
- Contabilidad y Auditoría: con las asignaturas referentes a Sistemas Contables como: Contabilidad Básica, Contabilidad Intermedia, Contabilidad Superior, Contabilidad de Costos, Auditoría Financiera, Auditoria de Gestión, Gestión de Talento Humano, Derecho Tributario, Contabilidad Gubernamental.
- Administración de Empresas: con las asignaturas referentes a Administración, Marketing, Análisis Financiero, Finanzas. Finanzas Corporativas.
- Comunicación Social: con las asignaturas referentes a Técnicas de Guion, Diseño Gráfico, Construcción y Análisis de contenidos, Planificación de la Comunicación, Gestión Estratégica de la Información, Producción de TV, Producción Radial, Comunicación Organizacional.
- Economía: con las asignaturas referentes a Microeconomía, Macroeconomía, Finanzas Corporativas, y:
- Gestión Turística y Hotelera: con las asignaturas referentes a Técnicas Turísticas y Hoteleras, Operaciones Turísticas, Organización de Eventos y Convenciones, Administración, Técnicas de Atención y Servicio al Cliente, Operaciones de Agencias de Viajes y Tráfico Aéreo, Proyectos Turísticos y Emprendimiento, Marketing Turístico y Hotelero, Gestión de Talento Humano.

Que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la UNACH.

CLÁUSULA QUINTA. – DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR

En base al informe del director de carrera se designa al Coordinador de prácticas pre profesionales de las diferentes Carreras de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, quienes serán responsables de diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas en la institución receptora.

5





El tutor académico de la Prácticas Pre-Profesionales deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas – investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora o del plan de actividades del estudiante, la UNACH deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio Específico con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

OBLIGACIONES DE LA UNACH:

- Informar a los estudiantes de la UNACH, que los estudiantes practicantes en el presente convenio solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice las prácticas.
- 2. Entregar un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas en las instalaciones del "GOBIERNO PROVINCIAL"
- Comunicar oportunamente al "GOBIERNO PROVINCIAL", cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas pre profesionales y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del convenio.
- 4. Asumir la responsabilidad académica y curricular de la práctica.
- Realizar la evaluación de las prácticas, en forma conjunta con el tutor delegado por la "GOBIERNO PROVINCIAL"
- 6. Presentar un cronograma para la realización de las prácticas pre profesional. El número de estudiantes para las prácticas pre profesionales dependerá de la capacidad de las instalaciones del "GOBIERNO PROVINCIAL" para su recepción según un informe elaborado por el jefe de cada área académica o administrativa.

44





7. Delegar por escrito a un funcionario de la Universidad, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente Convenio.

OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO PROVINCIAL"

- Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleven la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la UNACH.
- Facilitar el acceso de los estudiantes de la UNACH, al interior de las instalaciones del "GOBIERNO PROVINCIAL", a fin de que realicen prácticas preprofesionales.
- Brindar el asesoramiento especializado en las áreas a los estudiantes de la UNACH que se encontraren realizando sus prácticas pre profesionales en sus instalaciones.
- 4. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica académica, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de su práctica.
- Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas para que realicen sus prácticas.
- 6. Entregar un certificado al alumno de la UNACH, que haya concluido sus prácticas, en el cual se indicaren el número de horas realizadas.
- 7. Delegar por escrito a un funcionario del "GOBIERNO PROVINCIAL", como responsable del enlace, información y seguimiento del presente Convenio.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
- Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y de los miembros del "GOBIERNO PROVINCIAL"
- 3. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio; y
- 4. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

Debido a la naturaleza del presente convenio, al ser únicamente de formación académica, ninguno de los intervinientes genera relación laboral a favor de los ejecutores del mismo, por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá aducir la existencia de dicha relación laboral, ni remuneración por las practicas pre profesionales; debiendo indicar que, a efectos de riesgos laborales que puedan suscitarse en el cumplimiento de las prácticas, la "UNACH" cuenta con una póliza de seguro estudiantil.

COL	MV	TH	ın
ՆՍ	N۷	EN	ΙIJ



CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH, el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas Economista Patricio Alejandro Sánchez Cuesta o su delegado; y por parte del "GOBIERNO PROVINCIAL" se encargará de la administración el Representante Legal o su delegado o hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

- 1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes;
- 3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuíbles a las partes, debidamente justificadas;
- 4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
- 5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "UNACH"; o del "GOBIERNO PROVINCIAL", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier descuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

- Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
- 2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
- 3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes; y,
- 4. Informe de pertinencia del Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Los comparecientes señalan como su domicitio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo. PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 1/2 camino a Guano: Riobamba - Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: Contracting PÁGINA WEB: we will really edines



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Magister Juan Pablo Cruz DIRECCIÓN: Primera Constituyente y Carabobo

TELÉFONOS: 03-2969887 / 2963940 PÁGINA WEB: www.ha-gorago.gob.ex

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba a los..... del mes de...... del 2019

Nicolay Samaniego Erazo PhD.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Mgs, Juan Pablo Cruz

PREFECTO DEL GAD DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO